



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 5 del corriente me comunica lo que sigue.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Como quiera que la experiencia haya demostrado la inutilidad de la Superintendencia general de Policía despues de establecido el Ministerio de lo Interior de vuestro cargo, y que por otra parte sus dependencias, demasado costosas, aumentan mas que conviene los gravámenes públicos; en nombre de mi augusta Hija, y sin perjuicio de las reformas de que os estais ocupando, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda, desde la publicacion de este decreto, suprimida la Superintendencia general de Policía, creada en virtud del 8 de Enero de 1824.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles, en vez de entenderse como hasta aqui con la Superintendencia en los asuntos de su ramo, lo harán en lo sucesivo directamente con el Ministerio de vuestro cargo.

Art. 3.º Las oficinas de Cuenta y Razon de la expresada Superintendencia continuarán por ahora, y sin perjuicio de las reformas futuras, bajo la dependencia del Gobernador civil de Madrid.

Art. 4.º Bajo la misma dependencia y direccion, y con la misma calidad de interina, se establecerá para la Corte y su provincia una Subdelegacion especial de Policía.

Art. 5.º Los que en virtud de este mi

Real decreto quedaren sin empleo, gozarán del beneficio de ser clasificados como cesantes, con arreglo á las disposiciones vigentes, si tuvieren derecho á ello. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real Mano. = En el Pardo á 4 de Octubre de 1835.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo transcribo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para la debida notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Setiembre me dice de Real orden lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue. = El Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien S. M. tuvo á bien mandar manifestase su dictámen sobre el contenido de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Enero último, consultando si es aplicable al arma de su cargo la Real aclaracion de 4 de Diciembre último referente á la exencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800 con fecha 23 de Junio último ha espuesto lo que sigue. = El Tribunal en vista de que hallándose fundada en principios de equidad y justicia la aclaracion hecha por la

Real orden de 4 de Diciembre último, y siendo muy conducente que sigan un mismo sistema las excepciones en los sorteos del ejército y milicias, es de parecer en el pleno celebrado en 11 del presente mes, que dicha Real aclaración se aplique del mismo modo en las de todas las armas. = Enterada S. M. y conforme con el parecer del Tribunal, se ha dignado resolver que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1835. = Ahumada. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1835. = El Subsecretario de Guerra. = Mariano Quiros.

La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el subsecretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Setiembre de 1835. = El Subsecretario de lo Interior. = Angel Vallejo.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Octubre de 1835. = M. El Marques de Valdejema. = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario de lo Interior con fecha 23 de Setiembre último me dice lo que copio:

» El Sr. Secretario del Despacho de Estado comunica á este de lo Interior con fecha 27 de Julio último la Real orden siguiente:

He dado cuenta a la Reina Gobernadora de una nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de Inglaterra en 20 del actual reclamando la exención del alistamiento para la Milicia Urbana en favor de Don Manuel Faisa, vice-cónsul de su nación en Cartajena al que insisten aquellas autoridades en obligar al referido servicio. = Enterada S. M. de las fundadas razones alegadas por el Sr. Ministro, y siendo contrario este acto de las autoridades de Cartagena á la práctica constantemente observada en todas las naciones, por la cual gozan los agentes consulares la inmunidad de las cargas civiles que les impiden el desempeño de sus funciones, y á lo expresamente establecido en los tratados que les conceden el fuero militar, se ha servido S. M. resolver que sea exceptuado inmediatamente el mencionado Faisa de aquel servicio incompatible con el cumplimiento

de sus deberes, haciéndolo extensiva esta Soberana resolución á todos los cónsules y vice-cónsules extranjeros autorizados en debida forma. La traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de lo Interior."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. = Zamora 7 de octubre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha nueve de Setiembre último me dice lo que copio.

» Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior con fecha 24 de Junio último la Real orden que sigue. = El Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del presente mes ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente comunicó á todos los RR. Arzobispos y Obispos la circular del tenor siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los inconvenientes que pueden resultar de que mozos sorteados para el reemplazo del Ejército sean promovidos al Subdiaconado en el intermedio de la publicación de la quinta y el acto de la celebración del sorteo, y á fin de evitar la repetición del ejemplar de esta naturaleza que ha ocurrido últimamente, se ha servido mandar S. M. que se prevenga á todos los prelados diocesanos que desde la publicación de la quinta para el reemplazo del Ejército hasta después de fenecido el acto de tirar la suerte no admitan al sagrado orden del Subdiaconado al que sea alistado para el sorteo. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1835. = Juan de la Dehesa. = Y lo traslado á V. E. de la propia Real orden para su inteligencia y en contestación á su oficio de 29 de Marzo último. = Y enterada S. M. la Reina Gobernadora por Real resolución de esta fecha, comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se ha dignado disponer que la traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835. = El Subsecretario de Guerra. = Mariano Quiros. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes de Real

orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior."

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 2 de Octubre de 1835.—M. El Marqués de Valdejema.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Sin embargo de haber anunciado en el boletín oficial de esta provincia número 79 de 2 del corriente las disposiciones dictadas por la Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, para la toma de posesion de los bienes nacionales vendidos desde el año de 1820 al 23, se ha observado que los interesados no han acudido á las oficinas á sacar el documento correspondiente, que acredite haber satisfecho las fincas que compraron, se repite nuevamente para que lo verifiquen tanto los que hubieren tomado posesion antes de aquel anuncio, como posteriormente á fin de que estendidas las anotaciones prevenidas por la superioridad, en dichas oficinas de amortizacion, y cuyos requisitos son esenciales aunque la posesion se les haya dado por los juzgados competentes, no les pare el mas leve perjuicio. Zamora 9 de Octubre de 1835.—Antonio Villaralbo y Frias.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Gobernador civil de la provincia de Oviedo con fecha 26 de Setiembre me dice lo que copio:

Con el objeto de dar entero cumplimiento á la Real orden de 12 de Julio último por la que S. M. se ha dignado abolir el establecimiento de caballos padres que habia en algunas provincias de la Monarquía; no habiendo podido realizar la venta de todos los que existian en esta de mi mando, he resuelto dirigir á V. S. el adjunto aviso, suplicándole se sirva mandarlo insertar en el Boletín que sale en esa capital, por si hubiese en ella, ó en algun pueblo de la provincia algun licitador que quiera interesarse en la compra de alguno de los caballos padres, ó potros que aun existen. Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 26 de Setiembre de 1835.—Joaquin Maria Suarez.

AVISO.

No habiendo podido realizarse la venta de cinco caballos padres, y ocho potros, resto de los que habia en el Depósito establecido en la provincia de Asturias, á pesar de las diligencias practicadas por el Gobernador civil de la misma, en consecuencia de lo prevenido por Real

orden de 12 de Julio del presente año, se hace saber al público que continúa la venta de los referidos caballos en la ciudad de Oviedo, en la que se dará razon á cualquiera licitador en la Secretaria del Gobierno civil, debiendo advertir que cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, si no hubiese quien mejore la pastura, se adjudicará al que haga la primera proposicion.

A continuacion se ponen los nombres de los caballos, edad, pelo y raza, en inteligencia de que su alzada no baja generalmente de siete cuartas y media, habiendo alguno que se aproxima á 8.

| | Nombres. | Edad. | Pelo. | Raza. |
|----------|------------------------|-------|----------------|---------------|
| Caballos | Enamorado Norm. | 14 | Castaño. | Normando. |
| | Liston Andaluz. | 14. | Alazan. | Andaluz. |
| | Cholo idem. | 14. | Castaño obsc.º | Idem. |
| | Manchego Cast.º v.º | 10. | Negro. | Normando. |
| | Romero de Toledo. | 9. | Cast.º obs.º | Andaluz. |
| Potros. | Neron. | 6. | Castaño. | Enamorado. |
| | Favorito. | 5. | Id. claro. | idem. idem. |
| | Gallardo (está tuerto) | 5. | Castaño. | idem. idem. |
| | Golondro. | 5. | Id. obsc.º | Cholo And |
| | Argelino. | 4. | Id. dor. | Enamorado. |
| | Gallardo. | 4. | Bayo. | Id. normando. |
| | Emperador. | 4. | Cast.º | idem. idem. |
| | Bolero. | 3. | Id. claro. | idem. idem. |

Lo que comunico á VV. á fin de que si hubiese alguno que quisiera interesarse en dichas compras acuda al citado Gobierno civil á los fines convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Octubre de 1835.—M. El Marqués de Valdejema.—Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Señor Inspector general de Minas con fecha 10 de Setiembre me dice lo que copio.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 4 del corriente, me comunica de Real orden entre otras cosas lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora en conformidad al Real decreto que para la formacion del cuerpo de Ingenieros civiles tuvo á bien expedir en 30 de Abril último, se ha servido mandar: 1.º Que se instale la Inspeccion general de Minas, componiéndose de V. S. como Inspector general y de una Junta consultiva bajo su presidencia, que la formarán Don José Rodrigo, Inspector general segundo, que era en la antigua organizacion del cuerpo de minas; Don Fernando Caravantes, Inspector de distrito de primera clase y director del Real establecimiento de Almaden, y Don Lorenzo Gomez Pardo, Inspector de distrito de 2.ª clase, profesor de qui-

mica doctrinática en la escuela especial del reino: Y 2.º que por ahora y mientras no se lleven á efecto los artículos 2.º y 5.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril correspondan á V. S. las imputas atribuciones, prerogativas y sueldo señalado al director. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 7 de Octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 7 de Octubre me dice lo que sigue:

»Capitanía general de Castilla la Vieja=Habiéndoseme quejado á mi tránsito por los pueblos de la provincia de Palencia varios labradores incalculables perjuicios que les causa en el trigo la niebla ó tizon, sin que hasta ahora hayan podido encontrar el remedio para evitar tan grave mal; he creído de mi deber hacer saber por medio del Boletín oficial el modo seguro y sencillísimo de conseguirlo y es el siguiente:

Se coloca en una vasija grande porcion de cal viva y se echa en ella agua hasta que emblanquezca cualquier palo ó cata que se introduzca. El trigo que se ha de tirar á la tierra se pone en una espuerta de esparto ó canasto de mimbre, y se sumergerá y sacará al instante de la vasija del agua cal, de modo que se humedezca lo menos posible. Esta operacion se irá haciendo sucesivamente hasta que se tenga reunido el trigo de siembra suficiente para uno ó dos dias, conviniendo despues estenderlo para que se oree; y es indudable que se evitará que se produzca la niebla ó tizon.

Si los labradores ejecutan como lo espero semejante operacion tendré la mayor complacencia en haber contribuido á un beneficio que lo es para mi todo cuanto redunde en bien de los pueblos. Valladolid 7 de Octubre de 1835. = José Manso.

Lo que comunico á VV. para que surta los efectos que son consiguientes á tan útil aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 7 de Octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Los pueblos marcados en la siguiente lista pagarán en el preciso término de quince dias las cantidades que en ella se expresan y que

adeudan al fondo de propios por la extincion de la langosta del año de 1833, exponiéndose de lo contrario á providencias del mayor rigor.

| | Rs. | mrs. |
|--------------------------------|------|------|
| Villar de Fallabes. | 79. | |
| Prado. | 44. | |
| San Esteban del Molar. | 131. | 4. |
| Otero de Soriego. | 89. | |
| Verver de los Montes. | 178. | |
| Castro nuevo. | 178. | |
| San Pedro la Tarce. | 178. | |
| Castro-verde. | 178. | |
| Villárdiga. | 44. | 18. |
| Villanueva del Campo. | 311. | 6. |
| Quintanilla del Motar. | 123. | 18. |

Zamora 6 de Octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Presidente de la Comision central de instruccion primaria de la provincia de Madrid me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha de 16 de Setiembre último me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr.--Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la competencia suscitada entre el Secretario del Gobierno civil de Valladolid y el vocal mas antiguo de la Comision de instruccion primaria, se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de esa Comision central, que en vacante ausencia ó enfermedad del Gobernador civil, presida la Comision de instruccion primaria de cada respectiva provincia, el secretario, ó quien le suzediere en el Gobierno de ella, como se previene para los demas casos en el art. 67, cap. 19 de la Real instruccion de 30 de noviembre de 1833. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. De acuerdo de esta Comision lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes."

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Zamora 14 de octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

ANUNCIO.

ORTOGRAFÍA CASTELLANA.

Tan conocida es la utilidad que resulta de escribir correctamente como la facilidad que se halla en la mayor parte de los niños en decorar composiciones escritas en cadencia métrica, por esta razon es digno de recomendarse á los padres y maestros celosos del aprovechamiento de sus hijos y discípulos por su sencillez y brevedad el nuevo compendio de ortografia compuesto en redondillas por D. Tomas Márcia y Alonso, profesor de 1.ª educación en Toro. Véndese á real el ejemplar, en casa de su Autor, titulada la Escuela de Abajo.